

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 319-2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 11 de julio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El Informe N° 0008-2023-MSB-GM-GAT-SRFT emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sobre Nulidad de Convenio de Fraccionamiento a nombre de

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 715-2023-MSB-GM-GAT se solicita la anulación del Convenio de Fraccionamiento N° 078-2021 a nombre de la contribuyente

Que, con fecha 30.05.2014 la sociedad conyugal conformada por la presentaron declaración jurada de inscripción por Compra celebrada el 24.07.2009 por el 100% de derechos y acciones de propiedad respecto de los predios

Que, de la revisión en el Sistema Tributario – Magic en consulta de Fraccionamientos, se verifica que a nombre de la contribuyente se suscribió el Convenio de Fraccionamiento de fecha 29.12.2021 por deuda de naturaleza tributaria por un total de doce (12) cuotas, el mismo que contiene deuda por concepto de Impuesto Predial ejercicios 2017 (1° al 4°), 2018 (1° al 4°), 2019 (1° al 4°) y 2020 (1° al 4°) así como, deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2017 (1° al 4°), 2018 (1° al 4°), 2019 (1° al 4°) y 2020 (1° al 4°) respecto de los predios mencionados en párrafo precedente;

Que, cabe señalar que, según las de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP del Registro de Propiedad Inmueble la ha adquirido por adjudicación otorgada por su cónyuge en fecha 19.09.2014 los inmuebles

Que, por otro lado, se observa en el módulo de consulta de las declaraciones juradas que el día 07.06.2023 se presentó la Declaración Jurada de Inscripción de Adjudicación por Sustitución de Régimen Patrimonial a nombre de la celebrado el 19.09.2014 en condición de propietaria única sobre el 100% de propiedad de los predios antes citados y con un nuevo código de contribuyente

Que, en tal sentido, a la fecha de suscripción del Convenio de Fraccionamiento N° de fecha 29.12.2021 la deuda fraccionada por la recurrente por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2017 al 2020, no le correspondía al haberse realizado la Adjudicación por Sustitución de Régimen Patrimonial efectuada el 19.09.2014;

Que, en ese orden de ideas puede apreciarse que la en condición de sociedad conyugal con el ya no era legalmente la obligada, conforme a lo señalado en párrafos precedentes, por lo que corresponde la Nulidad del Convenio de Fraccionamiento N°

Que, al respecto el artículo 38° del Decreto de Alcaldía N° 028-2022-MSB-A que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Borja, señala como causales de nulidad:

"El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre:

- a) El incumplimiento de uno o varios de los requisitos para la aprobación del fraccionamiento.*
- b) La falsedad de la documentación que se acompaña como requisitos de la solicitud de fraccionamiento.*

c) Cuando de la verificación del Convenio de Fraccionamiento se establezca que la deuda fraccionada no le correspondía legalmente a quien realizó el Fraccionamiento."

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de nulidad establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la precitada norma, señala que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no esté sometida a la subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, teniendo en consideración el numeral 12.1 del artículo 12° de la norma acotada, dispone que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto";

Que, el último párrafo del artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias señala que, "(...) Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán evaluadas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas. (...)"; en consecuencia, al plantear la nulidad del Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria materia de solicitud, corresponde se le otorgue el trámite que establece el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo cabe mencionar que, de lo verificado en el estado de cuenta corriente de la recurrente por el Fraccionamiento solo se llevó a cabo el pago de la cuota inicial, así como, de la 1ra y 2da cuota, encontrándose impagas las cuotas restantes las mismas que a la fecha se encuentran en estado coactivo al haberse iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactivo, en mérito a la Resolución de Pérdida de Beneficio;

Que, por lo expuesto, en el presente caso y conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que se han producido hechos que ocasionan la nulidad del Convenio de Fraccionamiento N° toda vez que legalmente las deudas tributarias fraccionadas no le correspondían a la , dado que ya no era propietaria en condición de sociedad conyugal con código habiéndose realizado una Adjudicación por Sustitución de Régimen Patrimonial el 19.09.2014, por lo que corresponde su nulidad;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 702-MSB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad del Convenio de Fraccionamiento N° 078-2021, a nombre de con código de contribuyente N° conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Oficina General de Tecnología de la Información para que libere en el estado de cuenta corriente la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROX VILLAVICENCIO
GERENTE